

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Mayo de 1973.

No. 17,339

CONTENIDO

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Arrendamiento de Equipo No. 1 de 20 de febrero de 1973, celebrado entre la Nación y Dinorah E. de Trujillo.

Contrato No. 2 de 13 de marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Hildemarta Díaz Riera.

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 23 de 22 de febrero de 1973, celebrado entre la Nación y Laboratorios Cromos, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO No. 1

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y DINORAH E. DE TRUJILLO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-146-463 con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 013633, válido hasta el 15 de abril de 1973, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se compromete a suministrar, en calidad de arrendamiento, a la Nación el equipo que a continuación se detalla para que preste servicios en el Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas.

Cantidad	Clase de Equipo	Capacidad	Rata por	Placa No.
			Hora	
Uno (1)	Ford (Diesel)	7:30 yardas	B/6.50 Motor	BC02KM-89765
	Modelo K-700	das cúbicas		
	año 1971			

TOTAL... B/4,368.00

SEGUNDO: El equipo detallado en la Cláusula anterior, debe ser entregado por el Contratista en condiciones mecánicas de trabajo, con los accesorios reglamentarios y debe tener además su póliza de seguro.

TERCERO: Para efectos de Presupuesto el valor que resulte de este contrato debe cargarse a la Partida número 09.05.07... 012.301.- Recodificación 3005-48 Prov. (2).

CUARTO: El Contratista suministrará el chofer u operador, los combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento del equipo alquilado.

QUINTO: El Contratista se compromete a

designar al equipo alquilado, choferes u operadores con experiencia y con la debida licencia de manejo, según sea el caso, la cual puede ser requerida por la Nación cuando lo considere conveniente.

SEXTO: El Contratista se compromete a reparar y darle mantenimiento oportunamente al equipo para garantizar el uso ininterrumpido del mismo. Cuando se trate de equipo pesado, el Contratista no podrá retirar del lugar del trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin el consentimiento de la Nación.

SEPTIMO: El Contratista no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas, falta de chofer u operador, combustibles y lubricante o mantenimiento oportuno. Asimismo, la Nación podrá rechazar por medio de su representante en el sitio de trabajo las unidades de equipo que se refiere este contrato si por exceso de carga, trabaja menos del cincuenta por ciento (50%) del tiempo de una semana.

OCTAVO: El horario regular de trabajo para el equipo arrendado será ocho (8) horas diarias. Sin embargo, la Nación se reserva el derecho de establecer la cantidad de horas adicionales que debe trabajar el equipo, según la urgencia del trabajo.

NOVENO: En caso de falta de material u otra contingencia que impida la continuación del trabajo, la Nación reconocerá al Contratista un tiempo mínimo de CUATRO (4) horas diarias por el equipo alquilado, siempre y cuando el equipo de que se trate permanezca bajo las órdenes del funcionario de la Nación al que haya sido asignado.

DECIMO: Los choferes u operadores tendrán la obligación de obedecer las órdenes que se le impartan como si fueran empleados de la Nación.

Consecuentemente la Nación se reserva el derecho de ordenar al Contratista la remoción o reemplazo del chofer u operador que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irrespetuoso con los capataces o superintendentes y muestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta ordenanza de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

DECIMO PRIMERO: Este contrato será por DOS meses prorrogables por DOS (2) meses más prorrogable a voluntad de la Nación, conforme a las necesidades del servicio. Los pagos serán quincenales según la cantidad de horas por día trabajadas, de acuerdo al sistema de pago de la dependencia donde se utilice el equipo arrendado.

El Contratista debe solicitar estos pagos mediante el formulario oficial "Cuenta Contra el Tesoro Nacional", los cuales deberán ser acompañados de los comprobantes o recibos concernientes a las horas trabajadas por el equipo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 81 8994, Apartado Postal
B-4, Panamá y A. República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 8,00

En el Exterior: B/ 9,00

Un año en la República: B/ 10,00

En el Exterior: B/ 12,00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Numero sueldo: B/ 0,05 - Solicitase en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 18

DECIMO SEGUNDO: Los comprobantes correspondientes a las horas trabajadas por el equipo no tendrá validez, para efectos de pago, si no están debidamente aprobados por el/los representantes autorizados que designe la Nación en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

DECIMO TERCERO: En caso de que el Contratista no cumpla con lo establecido en las Cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y décima, la Nación queda facultada para declarar rescindido el presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para los fines del uso del equipo arrendado, este contrato se considera efectivo a partir del día 1o. de enero de 1973 a las 7:00 a.m. horas.

DECIMO QUINTO: La Nación podrá también dar por terminado el presente contrato debido a causas imprevistas, siempre y cuando comunique al Contratista esta decisión imprevista con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual derecho le asiste al Contratista en caso de que así lo ameriten las circunstancias.

En este caso seliquidará al Contratista, las horas que haya trabajado el equipo hasta el momento de la terminación del Contrato.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 1973

LA NACION,

EL CONTRATISTA,
Dinorah E. de Trujillo

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en adelante

se denominará EL ARRENDATARIO, por una parte; e HILDEMARTA DIAZ DE RIERA, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9-22-296, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 027441, válido hasta el 31 de Julio de 1973, y Certificado de Paz y Salvo No. 24021 de la Finca No. 6319, válido hasta el 30 de abril de 1973, por la otra parte, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: LA ARRENDADORA cede en arrendamiento a la NACION la Finca de su propiedad No. 6319, inscrita al Tomo 684, Folio 246, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, donde se encuentra ubicada la Cantera "LOS DUENDES", para uso del Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: LA ARRENDADORA conviene en que la NACION haga uso de esta Cantera para instalar en ella el equipo que estime necesario para la extracción y trituración de piedra.

TERCERO: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente contrato será de doce (12) meses, a partir del 1o. de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1973, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

CUARTO: EL ARRENDATARIO se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento notificando a la otra parte interesada con TREINTA (30) días de anticipación.

QUINTO: La rata de arrendamiento mensual es de MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100, la cual será reconocida y pagada a la ARRENDADORA por mensualidades vencidas.

La erogación total que asciende a la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100, será imputada a la Partida No. 09.1.10.05.01.101 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1973- (Recodificación -9- 090092S).

SEXTO: El Departamento de Caminos y Muelles, después de terminar las operaciones en esa finca, se comprometerá a restaurar su superficie removiendo y disponiendo de la maleza indeseable que haya crecido en el área ocupada durante el período de la ocupación.

SEPTIMO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas por la Ley en el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVO: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contrador General de la República y la aprobación final del Presidente de la República.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

EL ARRENDATARIO,
ARQ. EDWIN E. FABREGA

LA ARRENDADORA,
HILDEMARTA DIAZ DE RIERA

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contrador General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO

EJECUTIVO NACIONAL. Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 13 de marzo de 1973

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

ARQ. EDWIN E. FABREGA

Ministro de Obras Públicas

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 23

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, CAMILO J. QUELQUEJEU, varón, mayor de edad, casado y con Cédula de identidad personal No. 8-82-148, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada LABORATORIOS CROMOS, S.A., constituida mediante escritura pública, e inscrita al Folio 350, del Tomo 894, Asiento 104.560A Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará "LA EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La empresa se dedicará en general al tratamiento de películas y fotografías; ya sea de películas de fotografía fijas (retratos), o películas móviles (cinematográficas), o de cualquier clase, en colores, blanco y negro y en cualquier otro tipo, incluyendo también la preparación y procesamiento de cualquier papel fotográfico. El procesamiento podrá incluir también: a) la toma de películas y fotografías, fijas o móviles, cinematográficas o de cualquier otra clase, b) la revelación o ampliación de éstas, c) la impresión o duplicación de las mismas, y d) cualquier otro aspecto accesorio o relacionado con estas actividades. Comprende igualmente películas o fotografías, fijas, móviles (cinematográficas), o de cualquier otra clase, tomadas en Panamá o en el extranjero y el ingreso de éstas a Panamá y la salida de las mismas en su estado original, o después de procesadas o tratadas parcialmente.

SEGUNDA: La empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de Ciento Cuarenta Mil

Balboas (B/140.000) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezcan la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la Empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial competente.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la origina o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación de medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control

de aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuesto que se utilicen en el proceso de producción tales como: Impresoras, procesadoras continuas de color, cortadoras de fotos y películas, máquinas "repronar" de transferencia, máquinas ampliadoras, máquinas mezcladoras, impresoras automáticas de fotoacabado a color, mezclador para químicos, máquinas transportadora de papel de color en rollos.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materias primas, productos, semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: rollos de papel para revelado a color, productos químicos para el revelado, envases y empaques.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres (3) años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres (3) años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán

devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos.

1) Aplicando anualmente un 12.5% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

e) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

f) Exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

g) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad y calidad y precios según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

h) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO:

Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin

embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 200/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y f de la Cláusula Tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrán en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza

que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de cuatro mil doscientos balboas (B/.4.200.00).

Se hace constar que la Empresa adhiera timbres fiscales al original de este contrato por la suma de Ciento cuarenta Balboas (B/.140.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es de quince (15) años contados a partir de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de febrero de 1973.

POR LA EMPRESA,

CAMILO J. QUELQUEJEU
Ced. 8-89-146

POR LA NACION

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO G.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.-ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 22 de febrero de 1973

A P R O B A D O:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministerio de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por **BANCO NACIONAL DE PANAMA** contra **MILCIADES SAAVEDRA ESPINO**, se señaló el día catorce -14- de mayo de mil novecientos setenta y tres -1973- para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que

a continuación se describe:

"FINCA No. 4335, inscrita al folio 92, tomo 571, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en la jurisdicción del Corregimiento de Buena Vista, comprensión del Distrito de Colón. LINDEROS: Norte, terrenos baldíos y camino que conduce a Sardinilla; Este, Quebrada Ancha; Oeste, tierras libres y camino que conduce a Sardinilla. Superficie: Diecisiete Hectáreas con siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de Tres Mil Novecientos Cuarenta y dos Balboas con Treinta y ocho Centésimos (B/3,942.38) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5o/o) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación hoy trece de abril de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaria, Aiguacil Ejecutor,

(fdo.) Gladys de Grosso (Secretaria)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE FIRST NATIONAL CITY BANK contra PAUL ALEJANDRO DONOGUEZ Y JOSEFA LUCIA PEREZ DE DONOGUEZ E IRVIN ORLANDO LOKAN LIM, se ha señalado el día 25 de mayo del presente año, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta una finca cuya descripción es la siguiente:

"FINCA No. 29673, inscrita al folio 206 del tomo 725 sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste de terreno marcado con el No. 415, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: NORTE: Carretera de Villalobos, SUR: Con propiedad de P. Sánchez, ESTE: En parte, con terrenos del Banco Nacional de Panamá,

y parte con propiedad de P. Gálvez, OESTE: Con propiedad de J. Barsallo. MEDIDAS: Partiendo del punto marcado en el plano con el No. 1, en dirección Norte 82 grados 29 minutos. Este, se miden 77 metros con 5 centímetros hasta llegar al punto marcado con el No. 2; de aquí en dirección Sur, 12 grados 51 minutos. Este, se miden 34 metros 60 centímetros hasta llegar al punto marcado con el No. 3; de aquí en dirección Sur, 13 grados 30 minutos. Este, se miden 53 metros 45 centímetros hasta llegar al punto marcado con el No. 4; de aquí en dirección Sur, 40 grados, 50 minutos; Este, se miden 41 metros, 56 centímetros hasta llegar al punto marcado con el número 5; de aquí, en dirección Sur, 19 grados 30 minutos. Oeste se miden 32 metros 7 centímetros hasta llegar al punto marcado con el No. 6 de aquí, en dirección Norte, 74 grados 53 minutos Oeste se miden 65 metros 80 centímetros hasta llegar al punto marcado con el No. 7; de aquí, en dirección Norte 85 grados 31 minutos Oeste, se miden 26 metros 5 centímetros hasta llegar al No. 8, y de aquí en dirección Norte, 6 grados 14 minutos Este, se miden 166 metros con 20 centímetros hasta llegar al punto No. 9, y de aquí en dirección Norte 6 grados 14 minutos Este, se miden 166 metros con 20 centímetros hasta el punto No. 1, que sirvió de partida.

NOTA: Se hace constar que a esta finca se le incorpora el lote de terreno que constituye la finca No. 33832 inscrita al folio 214 del tomo 821, quedando con una superficie total de una hectárea 6184 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de Villalobos, SUR: Propiedad de P. Sánchez, ESTE: En parte con carretera del Banco Nacional de Panamá, en parte con propiedad de P. Gálvez, OESTE: Limita con propiedad de J. Barsallo. Sobre esta finca se encuentran las siguientes mejoras: 22 gullineros, estos tienen pisos de tierra, techo de zinc y paredes de alambre, todos iguales; un pozo de agua, un tanque, una casa de una sola planta, con pisos de cemento, paredes de alambre y techo de zinc. Valor del terreno B/17.500.00. Que sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes. Una primera hipoteca y anticresis modificada a favor del First National City Bank, por la suma de B/20,700.00 y se encuentra pendiente de inscripción el asiento 4612 del tomo 191 del diario, que copiado textualmente dice así: A las dos y cuatro p.m. es presentada por vía oficial copia del auto de 22 de diciembre de 1970, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por la cual se decreta Embargo sobre la finca No. 29673, folio 206, tomo 725 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Servirá de base para el Remate la suma de B/21.463.10 y postura admisible la que

cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiendo sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor, debiera, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (50/o) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (200/o) del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago; y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudiesen presentar hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.
Panamá, 16 de febrero de 1973

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

(fdo)Guillermo Morón A.

L 607825

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente ETHEL MAUD MILLER DE SCHROUDER, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, ADRIANO CLARENCE SCHROUDER o ADRIANO SCHROUDER THOMPSON, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo, se tienen a disposición de

la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Lic. José A. Troyano,
Secretario.

L608054

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza a ALBERTINA VILLARRETA para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el juicio de Adopción de su menor hijo RANDY STEPHEN VILLARRETA que ha sido instaurado por los esposos PATRICIA KAREN WATSON y WILLIAMS WATSON.

Se ADVIERTE a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres.

La Juez,

Lic. ALMA M. DE FLETCHER

El Secretario,
PABLO M. ARMUELLES.

L607979

(Única Publicación)

EDICTO OPP-26 70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al Público:

HACE SABER

Que el señor (a) Leonel A. Zaner vecino (a) del Corregimiento de Las Uvas (Playa Grande), Distrito de San Carlos, portador de la Cédula de identidad personal No. 8-0298 la Adjudicación a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0298 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas más 3-333,25 metros cuadrados, ubicada en Playa Grande Corregimiento de Las Uvas Distrito de San Carlos de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino El Tigre

SUR: Terrenos del Peticionario.

ESTE: Terrenos del Peticionario

OESTE: Terrenos del Peticionario.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la

Alcaldía del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá; y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970).

Leyda E. Barahona
Secretaria Ad-Hoc
Mariano A. González
Funcionario Sustanciador

L. 311701
(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, Comunico que mediante escritura Pública Número 181 de 18 de abril de 1973, de la Notaría Primera de Colón, la Sociedad CORFU, S.A., compró a la Señora NIMIA ISABEL SANCHEZ DE KOLIOPOULOS, el negocio denominado PENSION VICTORIA, ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Herrera número 9, 11.

Colón, 18 abril de 1973.

Demetrio Tiniacos,
Ced. No. 9-177
Presidente y Representante de CORFU, S.A.

L. 607798
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del señor MIKE PICCININI (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.

"VISTOS:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de MIKE PICCININI, desde el día 28 de julio de 1971 fecha de su defunción;

"Que de conformidad con el testamento son herederos y legatarios, su esposa, señora MARGARET PICCININI, ROBERT PICCININI y JOHN PICCININI.

"SE ORDENA:

"A) Que se presenten a estar a derechos en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

"B) Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias;

"C) Que se tenga como Albaceas la señora MARGARET PICCININI y al señor ROBERT PICCININI;

"D) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

"E) Que se tenga a la firma "Galindo, Arias * López", como apoderada de los menores MARGARET PICCININI Y ROBERT PICCININI, en los términos del mandato conferido.

"Copiese y notifiquese, El Juez. (fdo.) Francisco Zaldívar. S., el Secretario (fdo.) José A. Troyano."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.

El Juez (fdo.) FRANCISCO ZALDIVAR S.,

(fdo.) JOSE A. TROYANO
El Secretario.

L-607961
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Juana Quirós Rodríguez, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPTION de su menor hija SUSANA MICHELE QUIROZ, propuesto por José Ortega Román y Ana María Madriñán de Ortega.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de

Dr. Pablo M. Armuelles
Secretario

Menores

L-608053
(Única publicación).